

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Número 40.948

Caracas, miércoles 20 de julio de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución Nº 128-16

Caracas, 13 de julio de 2016

206º, 157º y 17º

Resolución:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numerales 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica de Drogas, y de acuerdo a la adscripción del Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas al Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio mediante Decreto Presidencial Nº 2.073 que suprime a los antiguos Ministerios del Poder Popular para Industrias y Ministerio del Poder Popular para el Comercio, otorgando el ejercicio de las competencias atribuidas a estos por el ordenamiento jurídico vigente al Ministerio creado mediante este Decreto publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.774, de fecha 26 de octubre del año 2015;

Considerando:

Que por recomendación de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), la Comisión de Estupefacientes en el marco del 57º período de sesiones durante el mes de marzo del 2014 incluyó a la sustancia química alfafenilacetonitrilo (APAAN) y sus isómeros ópticos en el Cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988,

Considerando:

Que en tal sentido debe interpretarse como ilusión automática en el grupo de sustancias químicas controladas en el país, por cuanto la Convención de 1988 es un documento vinculante para la República Bolivariana de Venezuela y que igualmente todo operador de esta sustancia queda sujeto de los mecanismos de control establecidos en la Ley Orgánica de Drogas.

Considerando:

Que dicha inclusión obedece al aumento de los reportes de incautación y hallazgos en laboratorios clandestinos, principalmente en Europa y en menor medida en América del Norte, la JIFE constata que el APAAN es empleado como precursor del 1-Fenil-2- Propanona (precursor controlado) y pre-precursor de la Anfetamina y Metanfetamina, y

Considerando:

La destacada e incansable lucha implantada por la República Bolivariana de Venezuela en contra del tráfico ilícito de drogas, en cuyas acciones se encuentran la cooperación con entes nacionales e internacionales.

Resuelve:

Artículo 1º—Incluir la sustancia química alfa-fenilacetoacetoneitrilo (APAAN), y sus isómeros ópticos, así como las sales de las sustancias mencionadas, siempre que la existencia de dichas sales sea posible, dentro de las sustancias químicas sujetas a control por parte del Estado venezolano; por cuanto la misma puede ser utilizada en la producción, fabricación, preparación o extracción ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Artículo 2º—Toda persona natural o jurídica que opere con la sustancia química alfa-fenilacetoacetoneitrilo (APAAN), y sus isómeros ópticos, así como las sales de las sustancias mencionadas, siempre que la existencia de dichas sales sea posible, deberán inscribirse por ante el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC), quedan sujetos al control correspondiente previsto en la Ley Orgánica de Drogas.

Artículo 3º—La presente norma es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica tengan por objeto producir, fabricar, etiquetar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, desechar, comercializar, almacenar, importar, exportar, transportar o realizar cualquier otro tipo de transacción o corretaje con las sustancias químicas alfa-fenilacetoacetoneitrilo (APAAN), y sus isómeros ópticos, así como las sales de las sustancias mencionadas, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

Artículo 4º—La presente Resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.